

VERSIÓN PÚBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a. **Datos personales:** La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.

- **Versiones Públicas** Art. 30.- En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZÓN:

“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes”.

Se omiten los datos de las partes intervinientes mencionadas en la presenta acta.

ACTA NÚMERO VEINTIOCHO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 13/09/2022

A las quince horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, reunidos en la sala de sesiones del Concejo Municipal ubicado en la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, previa convocatoria del Alcalde Municipal, señor Ronald Bladimir Ortiz Hernández; y constatando la asistencia para tal efecto, se encuentran presentes la Licenciada Lorena Elizabeth Nerio Hernández, en su calidad de **Síndico Municipal**, el **Primer Regidor Propietario** Roberto Carlos Moz Hurtado, **Segundo Regidor Propietario** Wilmer Osmin Hernández Moz, **Tercer Regidor Propietario** Mauricio Galileo Majano Martínez, **Cuarto Regidor Propietario** Jessé Abraham Gómez Sigüenza, **Primer Regidor Suplente** Heber Esaú Burgos Barrera, **Segundo Regidor Suplente** Carlos Alfredo Ramírez Antonio, **Tercer Regidor Suplente** Nixon Antonio Martínez López y **Cuarto Regidor Suplente** Cesar Antonio Benítez; y verificando el quórum se procedió a lo siguiente: **I.-** Inicio de sesión; **II.-** Asistencia y establecimiento de quorum; **III.-** Presentación de emplazamiento por demanda en proceso abreviado: 1. Resolución a proceso de apelación SBA Torres El Salvador, S.A. de C.V., 2. Nombramiento de apoderado para el proceso; **IV.-** Solicitud de excepción en el requerimiento de certificado de bomberos y Ministerio de Salud, en los procesos para obtención de licencias para el presente año dos mil veintidós; **V.-** Contratación de transporte y chequero para el traslado de material fresado donado por la Dirección de Obras Municipales; **VI.-** Presentación de ofertas de materiales y mano de obra de los proyectos: 1. Reparación de Cárcava Mercado Municipal y 2. Bacheo en superficie de calles; **VII.-** Solicitud de reposición de partida de matrimonio de los señores XXXX XXXXX XXXXXX y XXXX XXXXX XXXXXX; **VIII.-** Varios; y, seguidamente se desarrolló de la siguiente manera:

ACUERDO NUMERO UNO: El Concejo Municipal, considerando: **I)** El emplazamiento presentado por notificador del Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Tecla, Departamento de La Libertad, mediante

el cual se hace saber a este Concejo, que ha sido demandado en **PROCESO ABREVIADO**, calificado bajo el **número de referencia judicial 00112-22-ST-COPA-1CO**, promovido por el abogado XXXX XXXXX XXXXXX, en calidad de apoderado de **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. En consecuencia, nos establecen un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que se realizó el emplazamiento; así mismo, solicitan la **comparecencia por medio de procurador**, nombramiento que debe caer en un abogado de la República, sin cuyo concurso no se le dará trámite al proceso, conforme al artículo 20 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; **II) La Resolución emitida por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo** con residencia en San Tecla, Departamento de La Libertad, de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se admitió la demanda interpuesta por la empresa SBA TORRES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en contra de la Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro y Concejo Municipal de San Bartolomé Perulapía, se nos comunica sobre la referida demanda, se nos ordena presentar en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para que presentemos los expedientes administrativos originales relacionados con el caso, entre otros; **III) Que es necesario contratar servicios de asesoría legal y litigación con experiencia en Derecho Administrativo**, para la solución del proceso mencionado, así como también el nombramiento de Apoderado para procurar en nombre de este Concejo Municipal y a la señora XXXX XXXXX XXXXXX, antes Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro hoy Encargada de Catastro de esta municipalidad; **IV) Que se ha recibido oferta técnica y económica por servicios de asesoría legal y litigación para el caso en concreto, de CONLEX ABOGADOS por medio de la empresa CONSULTORÍAS Y MÚLTIPLES INVERSIONES S.A. DE C.V.** la cual comprende la asesoría en sede administrativa y la procuración en el proceso judicial con referencia NUE: 00112-22-ST-COPA-1CO ante el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa

Tecla, Departamento de La Libertad; dicho servicio comprende de dos etapas: **Primera etapa** compuesta por: Análisis del expediente y documentación con que se cuente, Asesoría legal, Poder General Judicial con Clausula Especial y Evacuación del primer traslado, con honorarios por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$290.00) IVA INCLUIDO; **Segunda etapa** compuesta por: Contestación de la demanda y resultado favorable para la municipalidad, con honorarios por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00) IVA INCLUIDO, oferta firmada por la Licenciada XXXX XXXXX XXXXXX, Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional; **Por lo tanto:** El Concejo Municipal, en el uso de sus facultades establecidas en el Art. 30 numeral 16 del Código Municipal, **ACUERDA: I)** Realícese la contratación de **CONLEX ABOGADOS**, por medio de la empresa **CONSULTORÍAS Y MÚLTIPLES INVERSIONES S.A. DE C.V.** para la prestación de los Servicios profesionales de Asesoría Legal y Litigación para solución de demanda en **PROCESO ABREVIADO** ventilado en el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, con residencia en Santa Tecla, Departamento de la Libertad, calificado bajo el **número de referencia judicial 00112-22-ST-COPA-1CO**, promovido por el abogado XXXX XXXXX XXXXXX, en calidad de apoderado de **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; todo en relación a la oferta técnica económica de fecha doce de septiembre de dos mil veintiuno. **II)** Autorícese al Alcalde Municipal, señor Ronal Bladimir Ortiz Hernández para que en nombre de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, comparezca a la suscripción del Poder General Judicial con cláusula especial a favor de la licenciada **XXXX XXXXX XXXXXX**, quien es mayor de edad, abogada, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXX-X y con número de Identificación Tributaria XXXX-XXXXXX-XXX-X. **III)** Dicho Acuerdo fue aprobado por **UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. COMUNIQUESE.**

ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipal, con fundamento en la oferta de los servicios profesionales planteados en el acuerdo anterior de la presente acta, con base al artículo 113 numeral 4° letra b) de la Ley de Procedimientos Administrativos, se nos recomendó que entremos a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SBA Torres El Salvador, S.A. de C.V., en el sentido establecido en la referida disposición; **Por lo tanto:** El Concejo Municipal, en el uso de sus facultades entra a resolver el recurso: **REF. 02-RA-CMSBP-2022.**

EN LA SALA DE CONCEJO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOME PERULAPIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, A LAS DIESISIETE HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. Visto y leído el escrito fecha uno de abril de dos mil veintidós, presentado por el licenciado **XXXX XXXXX XXXXXX**, de generales conocidas en el presente proceso, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**SBA TORRES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, por medio del cual evacua el traslado conferido mediante resolución pronunciada a las catorce horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual, se le confirió audiencia para expresar todos sus agravios, presentaran la prueba instrumental de descargo y ofrecieran cualquier otro medio probatorio que considerara pertinente, en el plazo de tres días. **TIENESE POR EVACUADO EL TRASLADO** conferido mediante resolución pronunciada a las catorce horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, por parte del licenciado **XXXX XXXXX XXXXXX**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, habiéndose agotado todos los tramites de ley, previstos en la disposición legal antes citada, es dable que este Concejo Municipal, proceda con el pronunciamiento final y definitivo respecto del recurso de apelación planteado por la licenciado **XXXX XXXXX XXXXXX**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad **SBA TORRES EL**

SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en consecuencia se esgrimen los considerandos atinentes a la resolución final del presente procedimiento. **I. ACLARACIONES PREVIAS: 1.1 PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, De conformidad con la resolución de las doce horas con cuarenta y siete minutos del tres de junio de dos mil veintidós pronunciada por el Juez Primero de lo Contencioso Administrativo en el proceso de referencia NUE: 00112-22-ST-COPA-1CO (4), se advierte que la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ha interpuesto demanda contencioso-administrativa en contra de las siguientes actuaciones: A) La determinación de tasas contenida en el estado de cuenta de fecha 09-0-2022, emitida por la Encargada de Cuentas Corrientes de esta municipalidad, sin efectuar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM). B) La denegatoria presunta del recurso de apelación presentado por la referida sociedad. **1.2 EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO**: De las actuaciones impugnadas en la citada demanda contencioso-administrativa, puede advertirse que, a criterio del impetrante, este Municipio ha incurrido en silencio administrativo, sin embargo, resulta necesario aclarar que el artículo 113 inc. 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) el efecto del silencio administrativo es desestimatorio presunto cuando se trate de la impugnación de actos. En tal sentido el impetrante ha comprendido desestimado el recurso de apelación interpuesto ante este Concejo. Sin embargo, la referida disposición en su inciso 5º, señala la obligación de dictar resolución expresa dentro de los plazos establecidos en la ley. Al respecto, la LPA establece en su art. 163 inc. 2º que no se derogan los procedimientos en materia tributaria, en el cual obviamente se incluyen los procedimientos tributarios municipales, pese a ello, la referida disposición señala que en todo lo no previsto por las leyes especiales -en materia tributaria- se aplicará la LPA. En tal sentido, en virtud de que la LGTM no dispone nada respecto al silencio administrativo, se deberá comprender la aplicación de la LPA, que, respecto al caso concreto, en su art. 113 inciso 5º letra b) se dispone que: *“Tratándose de silencio administrativo*

negativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración, sin vinculación alguna al sentido de los efectos producidos por el silencio” (cursivas suplidas). Lo cual implica que en la presente resolución no existe una vinculación respecto a los efectos del silencio administrativo. **II. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: 2.1 ANTECEDENTES DE HECHO,** En fecha catorce de febrero del presente año, el licenciado **XXXXXX XXXXXXXX XXXXX**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, interpuso Recurso de Apelación a un estado de cuenta emitido por la Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro de esta institución, Sra. **XXXX XXXXX XXXXXXX**, admitiendo, esta última, dicho recurso en fecha catorce de febrero de dos mil veintidós y emplazando al licenciado **XXXX XXXXX XXXXXXX** para que hiciera uso de sus derechos en el término de tres días; posteriormente, la Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro, Sra. **XXXX XXXXX XXXXXXX**, remitió el expediente original de las actuaciones por Recurso de Apelación, de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, para efectos que el Concejo Municipal de San Bartolomé Perulapúa resolviera lo pertinente. **2.2 ETAPAS DEL PROCESO:** Conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal. **a)** Mediante Resolución pronunciada por la Encargada de Cuentas Corrientes, Sra. **XXXX XXXXX XXXXXXX**, a las once horas con cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por parte a la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de su Apoderado General Judicial, licenciado **XXXX XXXXX XXXXXXX**; SE ADMITIÓ El Recurso de Apelación presentado por el recurrente, en ambos efectos y se ordenó emplazar a la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a efecto que en el término de tres días compareciera ante el Concejo Municipal para que hiciera uso de sus derechos. **b)** La Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro de esta municipalidad, mediante nota de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, remitió a este Concejo Municipal

el expediente original de las actuaciones por Recurso de Apelación interpuesto por la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a través de su Apoderado General Judicial, licenciado **XXXX XXXXX XXXXXX**, a efecto de que el Concejo Municipal resolviera lo pertinente en el término de ley. **c)** En fecha veintiocho de febrero del presente año, el licenciado **XXXX XXXXX XXXXXX**, en su calidad Apoderado General Judicial de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, presentó escrito haciendo uso de sus derechos, mediante el cual pidió: a) Se le admitiera el escrito, b) Se le tuviera por parte ante el Concejo Municipal, se razonara y motivara la resolución que conforme a derecho corresponde con base a todos los argumentos, pruebas y disposiciones legales expuestos por su representada, c) Se revoque la calificación del pago de la tasa anual por permiso por operación en la comercialización de productos y servicios de telefonía fija, móvil, de televisión por cable dentro del municipio, ya que SBA Torres El Salvador, S.A. de C.V. no presta servicios de telecomunicaciones y ya paga impuestos por actividad económica dentro del municipio. y d) Se continúe con el proceso de ley. **d)** En Sesión de Concejo de fecha dos de marzo del presente año, la secretaria municipal, licencia **XXXX XXXXX XXXXXX**, presentó a este concejo el expediente remitido por la Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro, Sra. **XXXX XXXXX XXXXXX**, de las actuaciones del Recurso de Apelación, así como también el escrito de fecha veintiocho de febrero, presentado por el licenciado **XXXX XXXXX XXXXXX**, en su calidad Apoderado General Judicial de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; de lo cual este Concejo Municipal emitió resolución en los efectos siguientes: a) Admitiéndose el Recurso de Apelación; b) Teniéndose por parte al licenciado **XXXX XXXXX XXXXXX** en nombre y representación de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; c) Confiriéndole audiencia al licenciado **XXXX XXXXX XXXXXX**, en su calidad Apoderada General Judicial de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para

que compareciera ante este Concejo Municipal en el término de tres días, para que expresara todos sus agravios, presentara la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otro medio de prueba que considerara pertinente. e) En fecha uno de abril de dos mil veintidós, el licenciado **XXXX XXXXX XXXXXX**, en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; presentó escrito de evacuación de audiencia, mediante el cual ratifica los argumentos establecidos en el escrito presentado el día catorce de febrero del dos mil veintidós, por no estar de acuerdo con el cobro de DOS CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales, establecido en el artículo 1 código 20.01 de la reforma a la Ordenanza de tasas por servicios municipales de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, permiso para personas naturales y jurídicas para la operación de la comercialización de productos y servicios de telefonía fija, móvil, de televisión por cable dentro del municipio, cada una al año, mencionando que su representada no está de acuerdo con el cobro de la tasa mensual que esta alcaldía municipal le ha notificado, alegando que dicho cobro no aplica a su representada porque esta no presta ninguno de los servicios mencionados en el código de cobro aplicado, por lo que tal cobro cae en una ilegalidad de lo reclamado, concluyendo en que su representada no recibe ninguna contraprestación por parte de esta municipalidad, aunado a lo anterior, que su representada no se encuentra dentro del hecho generador por no ser prestataria de servicios de telecomunicaciones, sino simplemente arrendadora de la infraestructura pasiva para la instalación de equipos de telecomunicaciones; pidiendo al final lo siguiente: a) Se le admita el escrito haciendo uso de su expresión de derecho de agravios. b) Se razone y motive la resolución que conforme a derechos corresponda con base a todos los argumentos, pruebas y disposiciones legales expuestos por su representada en el presente proceso. c) Se revoque la calificación del pago de la tasa anual por permiso por operación en la comercialización de productos y servicios de telefonía fija, móvil, de televisión por cable dentro del municipio, ya que SBA Torres El Salvador, S.A. de

C.V. no presta servicios de telecomunicaciones y ya paga impuestos por su actividad económica dentro del municipio. d) Se cierre la cuenta tributaria de SBA Torres El Salvador, S.A. de C.V., referente a la tasa anual por permiso por operación en la comercialización de productos y servicios de telefonía fija, móvil, de televisión por cable dentro del municipio. se le escuchó y se le respetaron sus derechos como parte en el proceso. **2.3 PRUEBAS PRESENTADAS:** Para acreditar los hechos alegados y fundamentos jurisprudenciales esgrimidos en el recurso de apelación que nos ocupa, la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, por medio de su Apoderado General Judicial, licenciado **XXXX XXXXX XXXXXX**; ofreció y apporto los siguientes medios probatorios: **i-** En escrito inicial de Recurso de Apelación presentó la prueba siguiente: **a)** Copia certificada notarialmente del Poder otorgado por **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a favor del licenciado **XXXX XXXXX XXXXXX**. **b)** Copia simple del estado de cuenta que se impugna en el recurso de apelación. **III. ANALIZANDO Y CONSIDERANDO:** **a)** Que la empresa **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tiene una deuda tributaria con esta municipalidad por el impago del permiso anual para la operación en la comercialización de productos y servicios de telefonía fija, móvil, de televisión por cable dentro del municipio, desde el mes de julio del año dos mil veinte, tasa que se encuentra establecida en el artículo 1 numeral específico 20.01 de la Reforma a las ordenanzas de tasas por servicios municipales, con un costo anual de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, más el 5% por fiestas patronales, ascendiendo la deuda a un monto actual de setecientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos; el cobro de lo adeudado se realizó por parte de la Sra. **XXXX XXXXX XXXXXX**, conforme a sus funciones establecidas como Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro, es importante aclarar que el cobro de dicha tasa se le realiza a la empresa **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** desde el año dos mil dieciocho, pago que hasta el dos mil diecinueve la

empresa ha cancelado. **b)** Pese a las alegaciones vertidas en el presente recuso de apelación por el licenciado **XXXX XXXXX XXXXXX**, en su carácter antes expresado, este Concejo Municipal advierte que las alegaciones vertidas en el proceso contencioso administrativo la impetrante residen en que la determinación de tasas contenida en el estado de cuenta de fecha 09-02-2022, emitida por la Encargada de Cuentas Corrientes de esta municipalidad, se realizó sin efectuar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM). En consecuencia, este Concejo considera innecesario pronunciarse sobre las alegaciones formuladas por el procurador de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, S.A de C.V.** ya que se advierte que el acto tácito de determinación tributaria, objeto de impugnación del presente recurso fue realizado sin fundamentación ni procedimiento de determinación. En tal razón, se le previene a la Encargada de Cuentas Corrientes que previo a la emisión de estados de cuentas se verifique los procedimientos determinados en la ley. **POR TANTO**, con base en el contenido de los considerandos anteriores, expresión de agravios presentada por la parte apelante, y prueba documental de descargo que forman parte del presente proceso, el Concejo Municipal Plural de San Bartolomé Perulapía, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución de la República y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **RESUELVE: I. DECLÁRESE HA LUGAR el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el licenciado **XXXX XXXXX XXXXXX**, apoderado de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; II. REVÓQUESE** el acto tácito de determinación tributaria contenido en el estado de cuenta de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, emitido por la señora **XXXX XXXXX XXXXXX**, en su calidad de Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro, mediante el cual realizó el cobro por permiso anual para la operación en la comercialización de productos y servicios de telefonía fija, móvil, de televisión por cable dentro del municipio, a la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. NOTIFIQUESE** la presente resolución por cualquiera de los medios que indica la recurrente.

ACUERDO NÚMERO TRES: El Concejo Municipal, considerando: **I)** Que según el acuerdo municipal No. 03 del acta No. 04 de sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, este Concejo, modificó los requisitos para la obtención de permisos y licencias para negocios con venta de bebidas alcohólicas; **II)** Que la Policía Nacional Civil, para efectos de mantener el orden y en cumplimiento a las funciones de apoyo que brindan a la municipalidad de conformidad a la Ordenanza Contravencional de este municipio, han realizado inspecciones y visitas a los negocios y zonas de las cuales se reciben denuncias por medio de llamadas, solicitando a los propietarios de los negocios, los respectivos permisos o licencias para la venta de bebidas alcohólicas, trasladando posteriormente, a la municipalidad, el informe respectivo para la aplicación de la esquila correspondiente; **III)** Que, en vista de lo anterior, algunos propietarios de los comercios ya establecidos, sin los correspondientes permisos o licencias, se han acercado a la municipalidad para efectos de iniciar los trámites respectivos para la obtención de dichos permiso o licencia; **IV)** Que, uno de los nuevos requisitos establecidos para la obtención de licencia para la venta de bebidas alcohólicas, en negocios de **Bares, Discotecas y Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas**, es la presentación de un **certificado de bomberos y certificado de manipulación de alimentos emitido por el Ministerio de Salud**; este requisito depende de un procedimiento ya establecido por las instituciones correspondientes, el cual puede llevar de uno a tres meses para su extensión, lo que dificulta a los comerciantes para poder obtener la licencia de su negocio en el presente año; **V)** Que, es importante buscar y dar una solución viable, a los propietarios de negocios con venta de bebidas alcohólicas que se han acercado con intención de subsanar su problema, para que logren obtener su licencia correspondiente al presente año, y, ya que nos encontramos a poco más de tres meses para que el año finalice, **nace la propuesta de brindar los meses que faltan del presente año, como tiempo de excepción en la solicitud de las certificaciones de Bomberos y Ministerio de Salud**; y que de esta forma, los propietarios de negocios con venta de bebida

alcohólicas, puedan acercarse a la unidad de Catastro a solicitar su autorización correspondiente para poder funcionar sin problema **hasta diciembre del presente año**, siempre y cuando cumplan con las demás condiciones establecidas, horarios, sonidos moderados y orden; además, tendrán tiempo para poder iniciar la tramitación de las certificaciones de Bomberos y Ministerio de Salud, para la obtención de la licencia para el año dos mil veintitrés. **Es importante mencionar, que la propuesta beneficia únicamente a Bares, Discotecas y Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas**, siendo estos los comercios que deben cumplir con el requisito exceptuado. **Por lo tanto:** El Concejo Municipal, en el uso de sus facultades establecidas en el Art. 30 núm. 4 del Código Municipal, **ACUERDA: I)** Autorizar a la Encargada de Catastro, Sra. XXXX XXXXX XXXXXX, para que omita de entre los requisitos para la obtención de licencia para la venta de bebidas alcohólicas de los negocios de **Bares, Discotecas y Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas**, la solicitud de las certificaciones de Bomberos y Ministerio de Salud, única y exclusivamente dentro del periodo de septiembre a diciembre de dos mil veintidós. **II)** Los comercios que se sometan al proceso respectivo dentro del presente año, deberán iniciar diligencias para cumplir con la obtención de certificaciones de Bomberos y Ministerio de Salud, para solicitar licencia de funcionamiento para el año dos mil veintitrés. **III)** El presente acuerdo fue aprobado por **UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. COMUNIQUESE.**

ACUERDO NÚMERO CUATRO: El Concejo Municipal, considerando: **I)** Que el alcalde municipal, Ronal Bladimir Ortiz Hernández, menciona que, obtuvo información sobre la donación de material fresado (asfalto reciclado) que la Dirección de Obras Municipales está sacando de la reparación de calles en Alta Vista, Ilopango, razón por la cual, solicita autorización para la contratación de traslado de material por metro cúbico y el pago de un chequero para control de lo recibido, lo cual servirá para la reparación de calles de las comunidades Los Planes,

Utalco, San Fernando, Buenos Aires, Brisas del Calvario, Valencia, Cantón El Triunfo y Cantón Las Lomas; **II)** Que haciendo un cálculo sobre el costo de traslado de dicho material, se estima un costo por metro cubico trasladado de **SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7.00) con impuestos incluidos**, para el traslado de la cantidad de material necesaria para el mantenimiento de calles de las comunidades Los Planes, Utalco, San Fernando, Buenos Aires, Brisas del Calvario, Valencia, Cantón El Triunfo y Cantón Las Lomas, con base en la carpeta técnica del proyecto; así mismo es necesario la contratación de un chequero, con un salario diario de **TRECE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13.00)**, para que lleve el control, mediante bitácoras, del material que se recibe y entra a los puntos de acopio de las comunidades; **Por lo tanto:** El Concejo Municipal, en el uso de sus facultades establecidas en el Art. 30 núm. 4 y artículo 91 del Código Municipal, **ACUERDA: I)** Autorícese, el traslado de material fresado (asfalto reciclado), para la reparación de las vías de acceso en las comunidades Los Planes, Utalco, San Fernando, Buenos Aires, Brisas del Calvario, Valencia, Cantón El Triunfo y Cantón Las Lomas de este municipio, con un costo por metro cubico de material trasladado de **SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7.00) con impuestos incluidos**, lo cual deberá ser controlado por medio de bitácoras tanto de salida como de entrada a cada uno de los puntos de acopio de las comunidades. **II)** Autorícese la contratación de un chequero para que realice el control de entrega y recepción del material fresado (asfalto reciclado), quien devengará un salario por día trabajado de **TRECE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13.00)**. **III)** El presente acuerdo fue aprobado por **MAYORIA CALIFICADA POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL**, salva su voto la Síndico Municipal, Licda. Lorena Elizabeth Nerio Hernández. **COMUNIQUESE.**

ACUERDO NÚMERO CINCO: El Concejo Municipal, considerando: **I)** El cuadro comparativo de ofertas presentado por el Arq. XXXX XXXXX XXXXXX, Jefe UACI,

en el cual recomienda la adjudicación de compra de materiales para la ejecución del proyecto **“REPARACIÓN DE CARCAVA EN MERCADO MUNICIPAL”** a la empresa **INVERSIONES MENJIVAR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$893.60)**, por haber presentado la mejor oferta técnico económica; **II)** El cuadro comparativo de ofertas presentado por el Arq. XXXX XXXXX XXXXXX, Jefe UACI, en el cual recomienda la adjudicación de compra de materiales para la ejecución del proyecto **“BACHEO EN SUPERFICIES DE CALLES”** a la empresa **INVERSIONES MENJIVAR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **NOVECIENTOS VEINTICINCO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$925.10)**, por haber presentado la mejor oferta técnico económica; **III)** La nota de fecha trece de septiembre dos mil veintidós, presentada por el Arq. XXXX XXXXX XXXXXX, como Encargado de la Unidad de Proyectos, mediante la cual presenta, para aprobación, las ofertas por mano de obra para la ejecución de los proyectos siguientes: **1. “REPARACIÓN DE CARCAVA MERCADO MUNICIPAL”** por un monto de **SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00)** oferta presentada por el señor **XXXX XXXXX XXXXXX**. **2. “BACHEO EN SUPERFICIES DE CALLES”** por un monto de **QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)** oferta presentada por el señor **XXXX XXXXX XXXXXX**. **Por lo tanto:** El Concejo Municipal, en el uso de sus facultades establecidas en el Art. 30 núm. 4 y 9, del Código Municipal y en cumplimiento a lo que establece el artículo 31 numeral 5 del Código Municipal, **ACUERDA: I) Adjudíquese** la compra de materiales para el proyecto **“REPARACIÓN DE CARCAVA MERCADO MUNICIPAL”** a la empresa **INVERSIONES MENJIVAR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$893.60)** para su ejecución por administración. **II) Adjudíquese** la compra de materiales para el proyecto **“BACHEO EN SUPERFICIES DE CALLES”** a la empresa **INVERSIONES MENJIVAR, S.A. DE C.V.**, por un monto de

NOVECIENTOS VEINTICINCO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$925.10) para su ejecución por administración. **III)** Autorícese la contratación del señor **XXXX XXXXX XXXXXX** por servicios de mano de obra para la ejecución del proyecto **“REPARACIÓN DE CARCAVA MERCADO MUNICIPAL”** por un monto de **SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00)**. **IV)** Autorícese la contratación del señor **XXXX XXXXX XXXXXX** por servicios de mano de obra para la ejecución del proyecto **“BACHEO EN SUPERFICIES DE CALLES”** por un monto de **QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)**. **V)** Todos los montos aprobados en el presente acuerdo, serán erogados de **FONDOS DE APOYO MUNICIPAL (FAM)**. **VI)** Instrúyase al Jefe UACI, en coordinación con el Encargado de proyectos y el Tesorero Municipal, realicen las diligencias de ley y administrativas para el cumplimiento del presente acuerdo. **VII)** Dicho Acuerdo fue aprobado por **UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. COMUNIQUESE.**

ACUERDO NÚMERO SEIS: El Concejo Municipal, considerando la nota de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrita por la Jefa del Registro del Estado Familiar, Licda. **XXXX XXXXX XXXXXX**, en la que solicitan la autorización para el **Asentamientos en Reposición de Partida de Matrimonio** de los señores **XXXX XXXXX XXXXXX** y **XXXX XXXXX XXXXXX**, quienes contrajeron matrimonio civil el día veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en esta ciudad, y por razón de no haberse encontrado la partida matrimonio, en los registros que esta alcaldía llevó en el año de mil novecientos setenta y ocho por haber sido destruidos los archivos del Registro Civil, hoy Registro del Estado Familiar, en incendio del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; se presenta a solicitar su reposición, el señor **XXXX XXXXX XXXXXX**, presentando para tal efecto: Certificación original de partida matrimonio emitida por esta municipalidad en fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho; **Por lo tanto:** en uso de

sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, el Concejo Municipal, **ACUERDA: I)** Autorizar a la Jefa del Registro del Estado Familiar, Licda. XXXX XXXXX XXXXXX, para que emita **Asentamiento en Reposición de Partida de Matrimonio** de los señores **XXXX XXXXX XXXXXX** y **XXXX XXXXX XXXXXX**, quienes contrajeron matrimonio civil el día veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en esta Ciudad, por no encontrarse registro de dicho matrimonio, por haber sido destruido en incendio el archivo del Registro Civil hoy Estado Familiar de esta oficina, el día trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; se anexa Certificación original de la partida de matrimonio, emitida por esta municipalidad en fecha veintiocho de mayo del año de mil novecientos ochenta y dos, firmada y sellada por el Alcalde Municipal Sr. XXXX XXXXX XXXXXX y Secretaria Municipal Sra. XXXX XXXXX XXXXXX, ambos funcionarios de esa fecha. **II)** Instrúyase a la Jefa del Registro del Estado Familiar, Licda. XXXX XXXXX XXXXXX, realicen las diligencias de Ley y administrativas para hacer efectivo el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal. **III)** El acuerdo anterior fue aprobado por **UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. COMUNIQUESE.**

ACUERDO NÚMERO SIETE: El Concejo Municipal, tomando el proyecto de reforma al presupuesto, presentado por la Licda. XXXX XXXXX XXXXXX, en su calidad de Contadora Municipal Ad Honorem, **solicitando la APROBACIÓN de la REFORMA PRESUPUESTARIA N° 1**, debido a los ingresos por el **FONDO DE APOYO MUNICIPAL (FAM)** según **Decreto Legislativo N° 477**, de agosto hasta diciembre de dos mil veintidós, dicho ingreso asciende a un total de **OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,000.00)**. **Por lo tanto:** El Concejo Municipal, en el uso de sus facultades establecidas en el Art. 30 núm. 4 del Código Municipal, y en razón el artículo 77 inciso 2° del mismo cuerpo normativo. **ACUERDA: I) Apruébese mediante DECRETO CONTABLE MUNICIPAL N° 1 la REFORMA PRESUPUESTARIA N° 1**, debido a los ingresos por el **FONDO DE APOYO MUNICIPAL (FAM)** según **Decreto Legislativo N° 477**,

de agosto hasta diciembre de dos mil veintidós, dicho ingreso asciende a un total de **OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,000.00)**, de conformidad al cuadro siguiente:

REFORMA PRESUPUESTARIA N° 1 DE AGOSTO HASTA DICIEMBRE 2022

REFORMA AL PRESUPUESTO ORIGINAL POR INGRESOS DE FONDOS FAM (Fondo de Apoyo Municipal), SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO N° 477

FECHA	CONCEPTO	A. OPERACIO	TIPO DE DOCU.	CLASIF. PRESUP.	AREA	EXPRE. P.	F.F.	F.R.	INGRESOS	EGRESOS
16/08/2022	REFORMA	6	6	16207	1	030200	1	216	\$80,000.00	
16/08/2022	REFORMA	6	6	61603	1	030200	1	216		\$16,000.00
16/08/2022	REFORMA	6	6	61602	1	030200	1	216		\$39,000.00
16/08/2022	REFORMA	6	6	61699	1	030400	1	216		\$7,000.00
16/08/2022	REFORMA	6	6	61603	1	030200	1	216		\$10,000.00
16/08/2022	REFORMA	6	6	54203	1	010100	1	216		\$3,500.00
16/08/2022	REFORMA	6	6	54202	1	010100	1	216		\$4,000.00
TOTAL									\$80,000.00	\$80,000.00
OBSERVACION:										

IDENTIFICACIÓN DE CÓDIGOS PRESUPUESTARIOS:

16207: Obligaciones y transferencias generales del Estado (Código de ingreso).

61603: De educación y recreación (Proy: Deportes).

61602: De Salud y Saneamiento Ambiental (Proy: Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos).

61699: Proyectos de Inversión Diversos (Proy: Apoyo al Desarrollo Económico Local).

54202: Servicios de Agua.

54203: Servicios de Telecomunicaciones.

II) Infórmese a la Contadora Municipal Ad Honorem, Licda. XXXX XXXXX XXXXXX, sobre la aprobación del DECRETO CONTABLE MUNICIPAL N° 1. III) Dicho Acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. COMUNIQUESE.

No habiendo nada más que hacer constar, ciérrase la presente sesión y la presente acta, para constancia se firma.

Sr. Ronal Bladimir Ortiz Hernández
Alcalde Municipal

Licda. Lorena Elizabeth Nerio Hernández
Síndico Municipal

Sr. Roberto Carlos Moz Hurtado
Primer Regidor Propietario

Sr. Wilmer Osmin Hernández Moz
Segundo Regidor propietario

Sr. Mauricio Galileo Majano Martínez
Tercer Regidor Propietario

Sr. Jessé Abraham Gómez Sigüenza
Cuarto Regidor Propietario

Sr. Heber Esaú Burgos Barrera
Primer Regidor Suplente

Sr. Carlos Alfredo Ramírez Antonio
Segundo Regidor Suplente

Sr. Nixon Antonio Martínez López
Tercer Regidor Suplente

Sr. Cesar Antonio Benítez
Cuarto Regidor Suplente

Licda. Astrid Danné Fuentes Ramírez
Secretaria Municipal